

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a Despacho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN</i>
Providencia:	Interlocutorio N° 128
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ ESPINOZA
Demandada:	JHON FERNANDO HILARION CRUZ
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00077-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de **RESTITUCIÓN** que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ ESPINOZA identificada con c.c # 43.688.957**, en contra de **JHON FERNANDO HILARION CRUZ, con c.c # 79.471.464**, por la causal de mora clausula 8° del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de octubre de 2020, sobre el inmueble ubicado en la *carrera 51 No. 126 A- sur 107 primer piso del edificio Albores* del Municipio de Caldas.

“El inmueble sobre el cual recae el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se encuentra ubicado en la carrera 51 No. 126ª sur 107 primer piso del edificio Albores del municipio de Caldas Ant. Inmueble que se individualiza y lindera conforme aparece en la escritura pública No. 2.116 de la Notaría única del círculo notarial de Caldas Ant., así: "por el frente con muros de cierre y ventanería que da a la carrera 51, por el costado izquierdo con muros de cierre de dominio común que lo separan en parte con escalas que dan a pisos superiores y en parte con muros de cierre que lo separan de tote de propiedad de los herederos Alfonso Posada, por el costado derecho con muros de cierre de dominio común que lo separan de la propiedad número 126ASUR-99 de la misma carrera 51, por la parte de atrás con muros de cierre de dominio común que lo separan de la diagonal 53. Por la parte de abajo con los cimientos y fundaciones en donde se construyó el edificio y por la parte de encima, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso número 126ASUR-109 (201)”.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada, así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma, de igual forma se deberá proceder como lo ordena el decreto 806 del 2020 frente a la notificación por aviso.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde febrero de 2021, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **JUAN DAVID MARIN VALENCIA** identificado con C. C. No. 71.399.256 y T. P No. 182.737 del CSJ para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del Art. 77 del C.G. P

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado **por Estados N°29** y fijado en la Secretaría del Juzgado el **día 23 de ABRIL DE 2021** a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria